



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015b Fecha (dd/mm/aaaa): 6 de marzo de 2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00535 00	Verbal	CAMVHIL S.A.S	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	Auto de Trámite suspende audiencia y decreta prueba para ubicar testigos	03/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00336 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MARIA TERESA GONZALEZ GONZALEZ	OSCAR MAURICIO CORZO	Auto Ordena Remisión de Expediente al conciliador	03/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6 de marzo de 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

Jorge Enrique Afanador Rivera
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL -ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00535-00
Demandante: CAMVHILL SAS, hoy DATTI SAS
Causante: LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ y LUIS YANETH ARIZA FONTECHA
Asunto: AUTO DE TRAMITE – AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer, haciéndose la salvedad que para el día de mañana 7 de marzo de 2023, se tiene programó dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., de manera presencial, no obstante, a la fecha actual se advierte petición radicada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se ordene oficiar a la Policía Nacional para que realice la conducción de los testigos JEAN STEVE RAMIREZ y NELSON GUILLERMO CUBIDES ARENAS, además, que se realizó consulta con número de cédula en la base de consulta ADRES, advirtiendo anotación de afiliación al Sistema de Segur.

Bucaramanga 6 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, la que se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, quien aduce desconocer el lugar de domicilio y/o trabajo de los testigos señores JEAN STEVE RAMIREZ y NELSON GUILLERMO CUBIDES ARENAS, lo que impide garantizar su comparecencia el día en que se programó celebrar audiencia al interior de esta causa, esto es, el próximo 7 de marzo de 2023, enfatizando que **“es de vital importancia la comparecencia de estas dos personas a rendir testimonio ante el despacho, todo esto en aras de poder establecer la verdad procesal”**, razón por la cual, solicita se ordene su conducción por intermedio de la autoridad policial, se dispone:

1. Por unidad procesal y unidad temática de la prueba a recaudar, se suspende la celebración de la audiencia.

2. Para procurar la comparecencia de manera directa de los mentados testigos o en su defecto establecer su renuncia a asistir a la misma, en cuyo caso sería dable ordenar su conducción por intermedio de la autoridad policial, se ordena realizar las siguientes labores:

2.1. Oficiar a la EPS SANITAS, para que sirva informar el domicilio registrado en su base de datos respecto del señor NELSON GUILLERMO CUBIDES ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13718806, y demás información que se idónea para lograr establecer su domicilio o lugar de trabajo.

2.2. Oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que sirva informar el domicilio registrado en su base de datos respecto del señor JEAN STEVE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79636939, y demás información que se idónea para lograr establecer su domicilio o lugar de trabajo.

2.3. Oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que sirva rendir informe en relación con el domicilio, paradero y/o lugar de trabajo que en sus bases de datos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

reposen respecto de los señores JEAN STEVE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79636939 y NELSON GUILLERMO CUBIDES ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13718806.

Allegada la anterior información se procederá a fijar fecha nuevamente para audiencia, convocando a los citados testigos por el medio más idóneo.

Por el personal de secretaria, líbrese los exhortos de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015b; hoy 6/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a964257f6089f02f5a54cc94e95a350661848d931c7e6ffac1877966206305**

Documento generado en 03/03/2023 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante
Decisión de Objeciones
Radicado: 68001-40-03-010-2022-0033600
Deudor: María Teresa González González
Acreedores: Municipio de Girón y Otros
Asunto: AUTO DE TRAMITE –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda al presente proceso. Favor proveer.

Bucaramanga 6 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proveniente de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, fungiendo como operador designado la doctora Johanna C. Sierra Noriega, se recibe el trámite de negociación de deudas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por la deudora María Teresa González González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63271139, a fin que se agote el procedimiento descrito en el artículo 552 del C. G. del P., este es, resolver *“de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”*.

Entre tanto, se advierte que el 30 de marzo de 2022, la mentada operadora celebra audiencia de negociación de deudas (folio digital No. 147 del cuaderno 002ExpedienteDigital), presentándose al interior de la misma solicitud de control de legalidad por parte de la apoderada judicial del acreedor LUIS EMILIO SALAZAR, bajo el entendido que el domicilio del deudor sería Girón, más no Bucaramanga, además, que tendría la condición de comerciante, aspectos estos que, en su entender, le resta competencia y le imposibilita a esa sede, conocer de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

La operadora corrió traslado de las *“discrepancias”*, omitiendo resolver de fondo sobre la petición de control de legalidad formulada, remite el expediente a instancia para que se proceda a dar cumplimiento al ya citado artículo 552 del C. G. del P.

Frente a esa situación fáctica concreta, estima este Juzgado necesario realizar las siguientes observaciones:

En primer lugar, que el artículo 552 del C. G. del P., establece que el conocimiento del Juez, en tratándose de esa primera etapa del procedimiento de negociación de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

deudas de persona natural no comerciante, se circunscribe única y exclusivamente a resolver ***“de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”***. En segundo lugar, que según las previsiones de los numerales 1º y 2º del artículo 550 del Estatuto Procesal Vigente, **las discrepancias** que pueden ser formuladas en la audiencia de negociación de deudas, guardaran relación con ***“la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias”***.

En tercer lugar, que el artículo 132 ibídem, establece que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las siguientes”*, facultad que se extiende al operador del trámite de insolvencia, comoquiera que al estar investido transitoriamente de la facultad jurisdiccional, hace las veces de una autoridad judicial.

En consecuencia, **esta sede judicial se abstendrá de resolver de fondo el presente asunto**, devolviendo el expediente al operador y/o centro de conciliación designado, para que resuelva de fondo la solicitud de control de legalidad relativa a la falta de competencia por razón del domicilio y presunta actividad comercial ejercida por la deudora, sin incurrir en abstenciones funcionales, agotando lo restante de las etapas de los artículos 550 a 522 del C. G. del P.

Así las cosas, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Devolver las diligencias a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, con ponencia de la operadora doctora Johanna C. Sierra Noriega, a fin que se sirva resolver de fondo la solicitud de control de legalidad impetrada en la audiencia de fecha 1 de febrero de 2022, y de ser el caso, continúe y agote las etapas de los artículos 550 a 552 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015b; hoy 6 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd7f5466b6077835ef530091164566f20bbb950fab697c141546725105982**

Documento generado en 03/03/2023 01:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>